CONVENIO DE ASOCIACIÓN 185 - 2026

ASOCIADOS:	**MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA** **NIT 890982321-1**
ASOCIADOS:	**CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO** **NIT 901466332-9.**
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA.
VALOR TOTAL CONVENIO:	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($578.515.292,00).
VALOR APORTE MUNICIPIO:	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($576.515.292,00).
VALOR APORTE ASOCIADO:	DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000).
DURACIÓN:	EL PLAZO ESTABLECIDO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, O HASTA AGOTAR EL RECURSO ASIGNADO EN EL CONVENIO.

Proyecto	202600000019438
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento al Programa de Alimentación Escolar – PAE 2026-2 del Municipio de Betulia, Antioquia

Entre los suscritos a saber **NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ**, Identificado con la C.C. **No. 71´277.067** expedida en Itagüí Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONVENIO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, y con acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre 2023, quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **MARIAM VALENTINA HINCAPIE ARBOLEDA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nº. 1.152.700.036** expedida en Medellín Antioquia, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO**, identificada con NIT 901466332-9, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Convenio de Asociación:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONVENIO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA, de conformidad con los estudios previos, invitación, sus anexos y la propuesta presentada por **EL ASOCIADO** y aceptada por **MUNICIPIO DE BETULIA**, los cuales hacen parte integrante del convenio.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos con una ESAL en la ejecución el programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes, estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Betulia, en la vigencia del año 2026-2.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo, invitación en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente convenio.

CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($578.515.292,00).

QUINTA: APORTES: Los aportes del Convenio se estiman en las siguientes sumas: Por parte del MUNICIPIO DE BETULIA los aportes serán de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($576.515.292,00). Por parte del Asociado los aportes serán de DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000). El desembolso de los recursos se efectuará de la siguiente manera:

La ESAL con la que se suscriba el convenio debe facturar y/o cobrar mes a mes, contado desde la firma del acta de inicio del convenio y presentar las facturas en la oficina de hacienda Municipal con sus soportes respectivos.

Los desembolsos se realizarán de conformidad con el avance en la ejecución con cortes y presentados meses a mes hasta llegar al 100% del valor total del convenio, desembolsado mediante actas de avance radicadas por el asociado previa aprobación por parte del Supervisor y el cumplimiento de los requisitos de desembolsos.

El Asociado debe cumplir con la operación del PAE, tal cual como se establece en el convenio mientras los desembolsos son formalizados y efectuados dentro de los 45 días hábiles después de su radicación. En caso de mora de la Alcaldía superior a 30 días calendario, el asociado podrá suspender las entregas pendientes a la entidad hasta que se cumpla con los desembolsos.

El Municipio de Betulia, desembolsara contra las cuentas de cobro y/o facturas presentadas, según corresponda, una vez el asociado presente la siguiente información:

- Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
- Planillas de asistencia de beneficiarios con sus evidencias.
- Informe de actividades.
- Cuenta de cobro y/o Factura (Según Aplique) se debidamente emitida.

La cuenta bancaria que se registra en el convenio electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los desembolsos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por el ASOCIADO en su inscripción como proveedor en el Municipio.

PARÁGRAFO: En el evento que el asociado requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los desembolsos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor del convenio acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

El convenio se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al rubro de inversión, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL ASOCIADO.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se efectúe el inicio de ejecución por parte del supervisor y/o interventor, previa aprobación de la garantía única por parte del Municipio.

OCTAVA: **COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

COMPROMISOS CONJUNTOS Y DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE EJECUCION DEL CONVENIO.

a) Atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y grado sexto, en los lugares en que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los educandos titulares de derecho en cada I.E. y Municipio, teniendo especial atención en no entrar en duplicidad de atención en titulares, atender las visitas de la supervisión del contrato o sus delegados y suministrar la información requerida.

b) Garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

c) Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veedurías ciudadanas que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del estado.

d) Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.

e) Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de bases comunitarias y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas del sector de la inclusión social o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.

f) Promover que los proveedores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa.

g) Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que este les convoque relacionadas con la ejecución del convenio.

h) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.

i) Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

j) Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.

k) Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, de la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Betulia, en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.

l) Analizar y cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos vigentes, emanados del MEN - Resolución 16432 de octubre 02 de 2015 y Decreto 1852 de septiembre 16 de 2015.

m) Cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 16432 de 2015 numerales 3.4 Actores responsables y competencias de las entidades territoriales no certificadas.

n) Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del

programa en un marco de derechos.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO:

a. Cumplir estrictamente con los Lineamientos Técnico-administrativos estándares del MEN, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, y las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

b. Cumplirán todas las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1082 de la misma anualidad.

c. Informar de inmediato y por escrito al Municipio, al supervisor y al rector de las instituciones, las deficiencias identificadas, los datos o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa.

d. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico – sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de formatos, manejo de kardex y Plan de Saneamiento Básico. El asociado responderá por los actos y omisiones en que incurra este personal durante la operación del programa.

e. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo al plan establecido.

f. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: Equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente.

g. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

h. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las respectivas fichas técnicas.

i. Entregar mensualmente a la Supervisión del programa, los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, Lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte, si hubiere almacenamiento de alimentos.

j. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

k. Entregar durante la ejecución del convenio, alimentos que cumplan con las condiciones de resultados establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

l. Realizar la entrega de los paquetes nutricional, en la modalidad “ración para preparar en casa”.

m. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la alcaldía para el pago, en los formatos establecidos por el MEN, así mismo efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a supervisión del convenio, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.

n. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, con el fin de dinamizar la economía en la región que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria.

o. Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos. Informar periódicamente al municipio, al MEN, a la supervisión del programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del convenio mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

p. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.

q. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares- bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes del Municipio, el MEN, la supervisión del PAE, como también las que efectuaren los organismos de control del estado.

r. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de comités de Alimentación Escolar y/o Comités de seguimiento al PAE, A LAS QUE SEA CONVOCADO.

x. Apoyar los procesos que desarrolle el Municipio para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa.

y. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación del Antioquia y el MEN.

z. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos efectuados por los entes de control, supervisión, MEN y demás actores que participan en el PAE.

aa. Cumplir con los lineamientos establecidos por el Departamento de Antioquia contemplados en el convenio interadministrativo No. 4600019342 con la Gobernación de Antioquia.

bb. Hacer mención del Municipio de Betulia, Departamento de Antioquia, y Ministerio de Educación Nacional e incorporar sus logos en todas las comunicaciones relativas al PAE.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

a. Cumplir con las funciones contempladas en el artículo 3.4. de la Resolución No. 16432 de 2015 del MEN, por medio de la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
b. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y al ASOCIADO del PAE.
c. Realizar un monitoreo, seguimiento y control de la operación del PAE, mediante procesos de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
d. Desembolsar el valor mensual del costo de la ejecución de acuerdo con los términos establecidos.

NOVENA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL ASOCIADO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA: **GARANTÍAS**. EL ASOCIADO prestará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, aceptada por el MUNICIPIO DE BETANIA, la cual cubrirá:

AMPARO	**SUFICIENCIA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% valor del convenio	Duración del convenio y 4 meses más.

Calidad del servicio	20% valor del convenio	Duración del convenio y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% valor del convenio	Duración del convenio y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración del convenio

*En caso de discrepancia entre las garantías relacionadas en el presente anexo y en el convenio electrónico establecido en la plataforma SECOP II, primará la información contenida en la plataforma SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL ASOCIADO está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, **EL ASOCIADO** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación de EL ASOCIADO mantener libre al MUNICIPIO DE BETULIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA: REPERCUSIONES LABORALES. EL ASOCIADO se obliga a título de ASOCIADO independiente. MUNICIPIO DE BETULIA, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. EL ASOCIADO [y sus dependientes en caso que los haya], será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del convenio. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este convenio, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: MUNICIPIO DE BETULIA siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL ASOCIADO en virtud del convenio. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este convenio conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el convenio y acreditarlo ante el

supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas y sus subcontratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del convenio.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del convenio.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del convenio que MUNICIPIO DE BETULIA será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el ASOCIADO tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del convenio, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. MUNICIPIO DE BETULIA podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas.

5. Obtener y entregar al MUNICIPIO DE BETULIA el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el convenio. Así mismo, es obligación del ASOCIADO y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro

de los datos personales y bases de datos cuyo responsable, encargado o titular sea el MUNICIPIO DE BETULIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo de **EL ASOCIADO** y los que implique para MUNICIPIO DE BETULIA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CDP*	VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL
624	$576.515.292,00	883

*En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el convenio electrónico establecido en la plataforma SECOP II, primará la información contenida en la plataforma SECOP II.

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras que se protejan tanto por el derecho de autor como por la propiedad industrial, y que se deriven de la ejecución del presente convenio, se protegerán por las normas vigentes aplicables a la propiedad intelectual. Los derechos morales se respetarán a los respectivos autores y los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderán a las partes del convenio, conforme lo acordado

PARAGRAFO PRIMERO: Porcentaje de titularidad. La titularidad sobre las obras corresponderá en partes [iguales (50/50) o como se defina], pero los asociados al convenio podrán acordar porcentajes diferentes en cada obra, en proporción a los aportes realizados. En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un tercero entre las dos partes, para su valoración. Las partes gestionarán el respectivo registro de las obras ante la autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que aportan las siguientes obras al convenio, pero siguen siendo propiedad de ellas: enlistar y describir detalladamente las obras que se aportan al convenio, pero que no ceden la titularidad.

PARAGRAFO TERCERO. Alguna de las partes podrá publicar las obras siempre que se cuente con la autorización expresa de la otra y dando los créditos respectivos a la otra entidad y los autores respectivos. Toda obra del convenio deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes y el número del convenio.

PARAGRAFO CUARTO. Las partes o alguna de ellas podrán crear obras derivadas de las creadas en virtud del presente convenio, con la autorización de la otra parte. Siempre se deberá dar los créditos respectivos a la otra entidad y los autores respectivos. Toda obra del convenio deberá llevar la anotación de que la obra originaria es propiedad de las partes y señalar el número del convenio.

PARAGRAFO QUINTO. La suscripción del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso de las marcas, logos, emblemas, lemas y demás signos distintivos sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte.

PARAGRAFO SEXTO. Las partes declaran que los aportes intelectuales que realicen no vulneran derecho de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, la parte asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad al MUNICIPIO DE BETULIA. En caso de que algunas de las partes hagan uso o entregue como aporte una obra que no es de tu titularidad, deberá acreditar que cuenta con la licencia para su uso.

PARAGRAFO SÉPTIMO. Los beneficios económicos en dinero o en especie que reciban las obras por su

aprovechamiento comercial, industrial, por premios o reconocimientos se repartirán entre las partes conforme el porcentaje de titularidad que corresponda a cada obra.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. Para el convenio se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al convenio. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo el Secretario de Educación, Deporte y Cultura o a quien el ordenador del gasto designe de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría MUNICIPIO DE BETULIA.

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del convenio en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

VIGÉSIMA: **PAZ Y SALVO**. EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio estar a paz y salvo con MUNICIPIO DE BETULIA. Adicionalmente, autoriza para que, en la secretaria de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL ASOCIADO y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, aspectos que se entienden inmersos en el convenio se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del convenio, EL ASOCIADO deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del convenio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente MUNICIPIO DE BETULIA efectuará las deducciones pertinentes a EL ASOCIADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del convenio ocurren cambios o modificaciones en la normativa tributaria que afecten a EL ASOCIADO respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a MUNICIPIO DE BETULIA oportunamente.

VIGÉSIMA TERCERA: RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL ASOCIADO y/o EL ASOCIADO deberá rendir cuentas al Municipio de Betulia, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del convenio de asociación. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

VIGÉSIMA CUARTA: AUDITORÍA INTERNA. ENTIDADES PRIVADAS: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Educación mediante comunicación suscrita por el secretario de Despacho, podrá requerir al ASOCIADO o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del convenio, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado del Municipio de Betulia, el ordenador del gasto y el señor alcalde.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte del ASOCIADO o subASOCIADO a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de multa y demás sanciones aplicables por mora en la entrega de información.

VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS. MUNICIPIO DE BETULIA, podrá imponer multas al **ASOCIADO**,

correspondientes al uno por ciento (1%) del valor total del convenio sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor del MUNICIPIO DE BETULIA**,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el convenio, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al ASOCIADO.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del MUNICIPIO DE BETULIA, sin que ello exonere al ASOCIADO, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, **MUNICIPIO DE BETULIA** dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el convenio y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ASOCIADO** autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por **MUNICIPIO DE BETULIA** de cualquier suma que se le adeude**.** Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al **ASOCIADO** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO DE BETULIA hasta del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del convenio. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **ASOCIADO**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO DE BETULIA, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si EL ASOCIADO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga MUNICIPIO DE BETULIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, MUNICIPIO DE BETULIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

VÍGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA A TRAVÉS DE CONDICIÓN RESOLUTORIA

EXPRESAS POR INCUMPLIMIENTO. En el caso de grave incumplimiento de los compromisos adquiridos por el asociado, previo informe de la supervisión que así lo certifique, MUNICIPIO DE BETULIA podrá dar anticipadamente por terminado el presente convenio de forma unilateral mediante acto debidamente motivado.

VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al convenio: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, c) Propuesta presentada por EL ASOCIADO, d) Certificado de existencia y representación legal, e) Registro Presupuestal f) Anexo al convenio y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del convenio.

Para constancia se firma en Betulia Antioquia, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

FIRMADO EN SECOP II

NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal.

MARIAM VALENTINA HINCAPIE ARBOLEDA
Rep. Legal **Corporación Fuerza y Desarrollo**
Asociado

Elaboró	Revisó	Aprobó
William de Jesús Londoño Urrego Profesional Universitario	Gilberto Gómez Jaramillo Asesor Jurídico	John Alexander Maya Espinal Sec. de Educación, Deporte y Cultura